



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día 9 de septiembre del año dos mil veintidós, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2022-0151**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, se recibió solicitud de información por parte de de \_\_\_\_\_, en la cual solicita:

**“Estoy buscando una declaratoria de herederos de mi abuelito el cual falleció en Febrero de este año. Hay alguna forma de verificar si existe alguna declaratoria en línea?”.**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- i. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros;
- ii. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio Certificación Literal, cuyos requisitos se encuentran publicado en las siguientes direcciones electrónicas: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5352>; así también, si aún no se encuentra inscrita, podría obtener una copia de la misma a través de la Corte Suprema de Justicia.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado. Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”

**SE RESUELVE:**



- i. Hacer saber al el ciudadano que la información requerida es competencia de: 1. Si el documento ya está inscrito, Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio Certificación Literal, cuyos requisitos se encuentran publicado en las siguientes direcciones electrónicas: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5352>; y 2. Si el documento no ha sido inscrito, podría encontrar esa información en la Corte Suprema de Justicia, entidad que se encuentra ubicada en Final 17 Calle Poniente y Diagonal Universitaria, Palacio Corte Suprema de Justicia, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. y con datos de contacto siguientes: Tel.: 2271-8888.
- ii. De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

i. **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**

  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

